

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de instrucción de San Clemente, de los cuales resulta:

Que al Agente ejecutivo de la zona de San Clemente, D. Crisanto Solana Arce, se le practicó por la Comisión inspectora de Hacienda de la Delegación y Tesorería de la provincia una liquidación de los valores que obraban á su cargo, pertenecientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95, y al primer trimestre de 1899 á 1900, por los conceptos de rústica, urbana, industrial y patentes de alcoholes, de la que resultó un saldo en contra del referido Agente y á favor del Tesoro por valor de 6.762 pesetas 83 céntimos, cuya liquidación pasó á la Tesorería, que la halló conforme, y fué notificada al Solana Arce, quien la impugnó en 28 de Julio de 1900, alegando las razones que estimó convenientes, entre ellas las de errores y equivocaciones en las partidas que constituyen la liquidación:

Que la Delegación de Hacienda, conforme en un todo con lo propuesto anteriormente por la Tesorería, desestimó con fecha 31 de Octubre último el escrito de impugnación presentado por D. Crisanto Solana en 28 de Julio, en vista de lo cual, la Tesorería notificó al Agente que se le concedía el plazo improrrogable de cinco días para que hiciera efectiva la suma indicada en arcas del Tesoro, haciéndole presente que, transcurrido dicho plazo, se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales, de conformidad con lo prescrito por el art. 174 de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900:

Que transcurrido el plazo que le fué señalado sin que D. Crisanto Solana hubiese hecho efectivas las 6.762 pesetas, la Delegación puso el hecho en conocimiento del Juez de instrucción en 16 de Enero último, é incoadas las oportunas diligencias sumariales, el Gobernador, á instancia del interesado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ha de fundarse necesariamente en una declaración de carácter definitivo sobre la existencia de un alcance á fondos públicos; que tal declaración sólo puede hacerla con carácter definitivo el Tribunal de Cuentas del Reino ó las personas en quienes delegue al efecto, revestidas de las necesarias atribuciones, de que carece la Comisión inspectora que practicó la liquidación, y, por tanto, que mientras por orden del Tribunal de Cuentas no se instruya el expediente administrativo de reintegro no puede estimarse que exista verdadera liquidación, ni por consiguiente declaración eficaz de alcance ni responsabilidad criminal para Solana Arce; y, por último, que mientras no se efectúe por la Autoridad administrativa competente la referida declaración definitiva de alcance, con expresa determinación de su cuantía, existe una cuestión previa de índole administrativa, de cuya resolución ha de depender precisamente el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de justicia, citaba el Gobernador expresamente en su requerimiento los artículos 117, 118 y 119 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 22 de Noviembre de 1893, los artículos 135 y 140 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con lo solicitado por el representante del Ministerio fiscal y por el Abogado del Estado, dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de autos tiene los caracteres del delito de malversación de fondos ó caudales públicos, definido en los artículos 405 al 410 del Código penal:

Que á la jurisdicción ordinaria corresponde exclusivamente el conocimiento de

los delitos y faltas definidos en el referido Código, á tenor del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 269 de la ley Orgánica, y que no existe cuestión previa de la que haya de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 20 de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, que en su párrafo primero y segundo dice: «El conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación ó cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales competentes, á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca, cuando en las cuentas ó expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constase que se había ya pasado el tanto de culpa por las dependencias interventoras de la Administración activa.» Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubiertos:

Visto el art. 120 del Reglamento orgánico del expresado Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, que en su párrafo segundo declara: «Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se halla decidido ó sentenciado en otro, ni

conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos ó hasta que se halle en determinado estado»:

Visto el art. 174 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que ordena: «Si en las liquidaciones resultase alcance y éste no fuese ingresado en el acto, las Tesorerías lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los Delegados de Hacienda, para que éstos acuerden la suspensión del alcanzado, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y procederán sin levantar mano á la instrucción de las diligencias preventivas, liquidando el importe del descubierto, librando certificación del mismo, y entregándolo con la providencia del único grado de apremio al funcionario ó entidad que deba encargarse de su ejecución á los efectos prevenidos en el apartado A del art. 109.» «Los Delegados de Hacienda, por su parte, tan pronto como reciban de las Tesorerías las comunicaciones en que se les dé cuenta del descubrimiento de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordarán la suspensión del presunto responsable de la misma, que se dé conocimiento del hecho á la Dirección general del Tesoro público, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Juzgado correspondiente, y que se instruya expediente gubernativo, dejando con dicho acuerdo iniciados los tres procedimientos compatibles é independientes entre sí, que deben seguir á todo alcance; el que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho; el que corresponde á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, y el reservado por la ley á la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, para el reintegro de las sumas desfalcadas»:

Visto los artículos 405 al 410 del Código

penal, que definen y penan la malversación de caudales públicos:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Crisanto Solana por virtud de un oficio de la Delegación de Hacienda de Cuenca, comunicando al Juzgado de instrucción de San Clemente que expresado Agente resultaba alcanzado á favor del Tesoro, según certificación adjunta, por la cantidad de 6.762 pesetas 83 céntimos:

2.º Que el hecho denunciado por la Delegación al Juzgado puede ser constitutivo de un delito de malversación de caudales públicos, definido y penado en el cap. X, libro 2.º (artículos 405 al 410) del Código penal, correspondiendo, por tanto, su conocimiento y castigo á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de la competencia especial de la Administración activa para juzgar de la conducta del expresado funcionario ó imponerle la corrección disciplinaria que estime conducente, y de la privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de la suma desfalcada, toda vez que los tres procedimientos son compatibles entre sí, pudiendo coexistir, y sin que la incoación de ninguno de ellos, como dice expresamente el art. 120 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, deba aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado:

3.º Que el hecho denunciado, en cuanto puede ser constitutivo de delito, no está sometido al conocimiento de la Administración, antes bien, le está expresamente excluido y negado, ni puede en sí mismo originar una cuestión previa de índole administrativa, pues la simultaneidad en su respectivo desenvolvimiento y finalidad diversa de los tres procedimientos impide atribuirle el carácter de cuestión previa, por lo que el presente caso no está comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera región, relativos á pasajes en ferrocarril facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército provistos de listas de embarque, y que no tenían derecho á tal beneficio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien resolver:

Que á fin de que las Compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquéllas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo éstos responsables de las que autoricen indebidamente.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de Guerra, Interventores del servicio de transportes, al practicar el examen de las cuentas presentadas por las Empresas, desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que, para los efectos de acreditación, serán sustituidas por un certificado, que él mismo expedirá, y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente, que será cursado á la Intendencia respectiva con el fin de que sea hecho

efectivo, y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo del «Material de transportes» del presupuesto correspondiente:

Si del examen practicado por la Intervención general resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe y devolverá al Comisario de Guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que con copia de la lista servirá á la Empresa para la ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las Autoridades municipales, su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor

A YUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

REPARTIMIENTO acordado por la Junta de Representantes de los pueblos del partido para hacer efectivo el presupuesto para 1902, y que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, habiendo servido de base las contribuciones directas y de consumos que se han abonado al Tesoro.

PUEBLOS	TOTAL		Corresponde á cada pueblo al 1.º de Julio de 1902
	que sirve de base al repartimiento	Pesetas Céntimos	
Ajalvir.....	19.454	05	334 60
Alcalá de Henares.....	228.835	73	3.935 97
Algete.....	27.312	26	469 76
Ambite.....	12.635	34	217 31
Anchuelo.....	7.671	78	131 95
Barajas de Madrid.....	40.877	25	703 08
Camarma de Esternuelas.....	18.960	61	326 12
Campo Real.....	38.113	26	655 55
Canillejas.....	10.258	25	176 38
Canillas.....	15.272	30	262 68
Cobena.....	11.283	15	194 07
Corpa.....	13.150	74	226 19
Costiada.....	8.621	73	148 19
Daganzo.....	26.408	75	454 23
Fresno de Torote.....	7.816	34	134 44
Fuente el Saz.....	23.536	12	404 82
La Olmeda de la Cebolla.....	6.382	53	109 77
Loeches.....	23.997	70	412 73
Los Santos.....	14.872	49	255 80
Meco.....	29.006	38	498 91
Mejorada del Campo.....	19.691	84	338 70
Nuevo Baztán.....	9.223	42	158 64
Orusco.....	14.791	30	254 41
Paracuellos de Jarama.....	30.137	93	518 37
Pezuela de las Torres.....	14.747	07	253 54
Pozuelo del Rey.....	19.201	67	330 26
Ribas.....	19.348	90	343 12
Ribatejada.....	13.344	52	229 90
San Fernando.....	38.080	16	654 96
Santorcaz.....	13.099	50	225 29
Torrejón de Ardoz.....	41.239	88	709 32
Torres.....	20.232	18	347 99
Valdeavero.....	10.312	36	177 30
Valdeolmos.....	10.174	88	174 98
Valdetorres.....	24.008	05	412 93
Valdelecha.....	20.680	33	352 70
Valverde.....	5.587	99	96 15
Vallecas.....	79.441	33	1.306 37
Velilla de San Antonio.....	16.081	58	276 58
Vicálvaro.....	40.411	70	695 02
Villalvilla.....	15.633	32	268
Villar del Olmo.....	11.923	95	200 09
TOTALES.....	1.072.460	92	18.377 13

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Alcalá de Henares 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Mínguez.—El Secretario, Eusebio M.

297.—777.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Por el art. 84 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, son obligatorias las Escuelas de Adultos, nocturnas, en los pueblos en que existan Escuelas completas de niños. Y hasta tanto que por la Superioridad se dicten disposiciones reglamentarias para dichas Escuelas, esta Junta ha dispuesto que den principio las indicadas clases de Adultos el día 16 del corriente mes, que la duración de las mismas sea de dos horas, y que en los diez primeros días de Noviembre remitan los Maestros á esta Corporación una relación de los Alumnos matriculados, autorizada con la conformidad del Alcalde.

Madrid á 10 de Octubre de 1901.—El Presidente, Antonio Barroso.—El Secretario accidental, Miguel Perales Larrea.
299.—848.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á doña María de Borbón y Castillos, se cita á Emiliana Pezuain y á Micaela N., cuyos paraderos se ignoran, y á las demás personas que hayan estado al servicio de la señora de Borbón á la vez que aquéllas, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en multa de 25 pesetas con que se las condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—V.º B.º
=Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

297.—792.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Hernández y Hernández, hijo de Constantino y María, natural de Buñol, partido de Chiva, provincia de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero y que dijo vivir calle de Valencia, número 10, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado,

298.—833.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 3 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Ramiro García Navarro y otros, se cita á José Viana Villamil, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar en concepto de testigo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º —Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Antonio González y Carreras.

297.—791.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Palmeiro Cecilia, natural de esta corte, hijo de José y de María, de veintisiete años de edad, casado, fundidor de tipógrafo, vecino de Madrid, que habitó en la calle del Río, núm. 12, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto por el cual se decreta su prisión en el sumario que se le instruye por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

298.—839.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mombriedo Cañizares, natural de Madrid, hijo de Mauricio y de Natalia, de diecisiete años de edad, soltero, encuadernador, que tuvo su último domicilio en la calle del Río, números del 6 al 10, piso quinto, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid á 9 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Antonio González y Carreras.

299.—840.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Travieso y Rodríguez, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Josefa, natural de Noceda (León), vecino de esta corte, que habitó en la calle de San Bartolomé, número 3, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte con las seguridades debidas.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

299.—841.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebia León Catalá, natural de Honorubia (Cuenca), hija de Agapito y de Valeriana, de veintiocho años, casada, dedicada á sus labores, y á Clemente Domínguez Muñoz, natural de Paracuellos de Jarama (Madrid), hijo de Pablo y de Gregoria, de treinta y un años, casado, jornalero, los cuales vivieron últimamente en la calle de Ruiz, número 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes

y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

298.—835.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, contra Timoteo Martín Prieto é Inocencio González Blanco, se cita á D. Manuel del Castillo y D. Emilio San José Leturia, Presidente y Secretario de la Sociedad de dependientes «Unión Ultramarina Madrileña», que han vivido respectivamente en las calles de Hortaleza, 4, el primero, y del Clavel, 8, el segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar un reconocimiento acordado por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa cada uno de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—V.º B.º —Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

297.—790.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Martín Contreras, Notario sin ejercicio, casado con doña Concepción Balaguer Gómez de Soto, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de esta corte, ronda de Segovia, núm. 11, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y reducirlo á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

298.—836.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción

del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Joaquín Serral Cases, natural de Cherta (Tarragona), hijo de Bautista y Josefa, soltero, albañil, de veintiséis años, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 60, principal, núm. 3, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, el cual ha sido condenado por sentencia firme de 22 de Agosto último á la pena de un mes y un día de arresto mayor é indemnización de 42 pesetas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la Cárcel para que cumpla la pena impuesta en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana negro, chaqueta y chaleco negros, botas blancas y gorra y usa bigote negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

298.—837.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramiro Ruano, vecino de la villa de El Escorial, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por hurto de caza; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Ramiro Ruano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 2 de Octubre de 1901.—Luis Gallinal.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

299.—843.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez muni-

oipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alberto Cubells Braga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—799.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; apercibida que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—801.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de Latina, se cita y llama por término de cinco días á Cecilia Echevarría Martínez, de cuarenta y tres años, natural de Madrid, provincia de Ilem, de estado soltera, ocupación pensionista y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, 10, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

298.—634.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonia Díaz Pérez, de cincuenta años, natural de San Pedro, provincia de Lugo, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 13, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

296.—730.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Laura Laríos Remis, de cincuenta y un años, natural de Onís, provincia de Oviedo, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 1, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11,

principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

298.—630.

En virtud de providencia del señor D. José del Portillo Valcárcel, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jerónimo Sánchez Vega, de veintisiete años, natural de Avila provincia de idem, de estado casado, ocupación lechero, y que dijo vivir en la calle del Almendro, 16, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—V.º B.º = José del Portillo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

295.—687.

En virtud de providencia del señor D. José del Portillo Valcárcel, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Sánchez Mira, de veintidós años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación cochero, y que dijo vivir en la calle del Doctor Fourquet, 29, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—V.º B.º = José del Portillo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

295.—686.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto señalado con el núm. 110.814, que comprende nueve acciones de este Establecimiento números 242.392 á 98 y 283.731 y 32, expedido por este Establecimiento en 21 de Febrero del corriente año á favor de doña María de la Natividad Escrivá de Román y Fernández de Córdoba, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

96.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas.	Cénts.
83	D. Pedro Gregorio Escolar.—Una tierra al camino de Madrid, de tres fanegas: linda O. y M. con herederos de Elisa Pérez.	400	
97	D. Lucio Gabrán.—Una tierra de seis fanegas al sitio que llaman Garcio: linda O. retamar del Conde de Oñate, M. y Norte con tierra de Elisa.	240	
116	D. Gregorio González.—Una tierra al camino de Madrid, de dos fanegas: linda O. y M. Gregorio Escolar, P. y M. camino de Madrid.	160	
118	D. Mariano González.—Una tierra al camino de Madrid, de dos fanegas: linda O. y M. Elisa Tora, P. camino de Madrid.	160	
155	Doña Modesta Montero.—Una tierra en el cerro Portillo, de una fanega y ocho celemines: linda O. Marcos Montero y M. Tiburcio González.	80	
157	D. Fernando Montero.—Una retamar al camino de Móstoles, de caber dos fanegas y seis celemines: linda O. y M. con tierra de Martín Zazo.	146	
163	D. Martín Montero.—Una tierra en la Fraila, de dos fanegas: linda O. Mariano Gabrán, M. vereda de la Fraila.	88	
187	D. Leoncio Pérez.—Una viña en Valdonaire, de una fanega y tres celemines: linda O. Manuel Montero, M. vereda de Valdonaire.	360	
211	D. Crispulo Ruiz.—Por las utilidades de una tierra de una fanega y tres celemines, en este término y sitio de camino de Toledo, con el que linda á S., M., P. y N. con vecino de Grillon.	100	
219	D. Fidel Villota.—Una tierra á la derecha del camino de Torrejón, de tres fanegas: linda O. Manuel Zazo, P. herederos de Antonio Hernández.	200	

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Octubre de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Humanes á 23 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

292.—603.

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas.	Cénts.
2 3	D. Pedro Fernández Pompa.—Una cerca junto al pueblo, de media fanega: linda S. y M. con camino alto y bajo de Serranillos.	120	
4 6	D. Mariano Herrera.—Una tierra al Camposanto, de una fanega: linda N. Arroyo del Sotillo, M. Camposanto, P. Bernabé Fernández.	220	
69	Doña Paula Fernández.—Una tierra en Olivas bajas, de una fanega y seis celemines: linda S. con herederos de Julián Fernández.	165	50
72	D. Hilario González.—Una tierra camino de Arroyomolinos, de dos fanegas y media: linda N. tierra del Estado, M. Arroyo de Manaderos.	174	50
75	D. Pascual González.—Una viña al Tochuero, de seis celemines: linda N. Conde de Villaseñor, M. Esteban Pérez y S. Esteban González.	297	
77	D. Aniceto Gómez.—Una tierra camino del Monte, de dos fanegas y media: linda S. Arroyo de las Mataduras y P. herederos de Valentín Fernández.	227	
89	D. José Martín Gacía.—Una tierra en Valdespino, de caber una fanega: linda N. Hilario Martín y M. Calixto Fernández.	110	
96	D. Remigio Pompa.—Una tierra camino del Molino, de una fanega: linda N. Clemente Fernández S. Dionisio Fernández, M. camino del Molino.	170	
104	D. Crisanto Fruela.—Una tierra al Sotillo, de caber una y media fanega: linda N. y S. Mariano Herrera, M. camino de Serranillos.	147	
23	Doña María Magán.—Un solar en la calle del Molino, núm. 14: linda al N. con camino del Molino, M. y P. Mariano Herrera.	187	
25	D. Román Peinado (herederos).—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 7: linda derecha Marcial Pompa (herederos), izquierda Hilario Retana.	250	

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Octubre de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 27 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

293.—598.